

General Roca, 12 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Legajo MPF-RO-05635-2024, caratulado “A R C A Y C F D S/HURTO”; puestas a despacho para resolver la situación procesal de , y CONSIDERANDO:

En las audiencias llevadas a cabo los días 13 de marzo y 23 de septiembre, ambas de 2025, se tuvieron por formulados los cargos (art. 130 del CPP) respecto de C A A R, ... y de F D C, ...con relación al siguiente hecho: “ocurrido en General Roca, en fecha 18 de Agosto de 2024, aproximadamente a las 02.22 horas, en la intersección de calles Damas Patricias y Arturo Prat. En tales circunstancias, C F D y A R C A se apoderaron ilegítimamente, sin ejercer violencia sobre las personas y/o las cosas, de un rollo de seis paños de malla sima de 3 mts. x 2 mts, sustrayéndola de la vivienda ubicada en calle Damas Patricias... propiedad de C M E; elemento que se encontraba en el sector patio de la denunciante y que los nombrados transportaban de manera peatonal al momento de ser interceptados y aprehendidos por personal policial de la Comisaria 21°” y que fuera calificado jurídicamente como coautores de hurto simple (arts. 45 y 162 del CP).

Conforme surge de la solicitud jurisdiccional efectuada por la Sra. Fiscal adjunta, Dra. Daniela Martínez, en su carácter de titular de la acción pública, “esta Fiscalía se estableció comunicación con la víctima y denunciante C M E. Quien interiorizada del avance de la investigación y de lo dispuesto por la Sra. Jueza, hizo expreso su deseo de no continuar con la presente causa y dejando claro que no comparecerá ante el Tribunal para declarar en caso de que la causa llegue a juicio, prestando su expresa conformidad para que la Fiscalía actuante aplique un Criterio de Oportunidad con los alcances que se le explicarán y cuya consecuencia será el sobreseimiento de los imputados. Asimismo, se le explicaron los términos y derechos establecidos en el Art. 154 del C.P.P.; a lo que manifestó darse por notificada, y que no se opondrá al sobreseimiento de los imputados”.

En función de ello, solicitó se declare extinguida la acción penal en el presente legajo, y en consecuencia se dicte el sobreseimiento de C A A R y de F D C en orden al delito por el que se les formularan cargos “toda vez que a criterio de esta Fiscalía se encuentran dadas las condiciones para que se ponga fin al presente proceso mediante la aplicación de un criterio de oportunidad en los términos del Art. 96, inc. 1° del C.P.P”.

En atención a lo dictaminado por la representante del Ministerio Público Fiscal, el encuadre legal que corresponde al hecho investigado y lo dispuesto en la norma procesal citada, entiendo que corresponde hacer lugar a lo solicitado y declarar

extinguida la acción penal en el presente legajo y en consecuencia dictar el sobreseimiento de C A A R y de F D C con relación al hecho de hurto simple por el cual se les formularan cargos oportunamente, por aplicación de un criterio de oportunidad (arts. 154, inc. 2°; 155, inc. 5°; 96, inc. 1° y 97, 1er. Párrafo, todos del CPP).

Que en mi carácter de Juez de Garantías del Foro de Jueces de la IIda. Circunscripción Judicial, RESUELVO:

DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL en el presente Legajo MPF-RO-05635-2024 (art. 59, inc. 5°, del CP).

SOBRESEER a C A A R, de demás circunstancias personales obrantes en autos, respecto del hecho que fuera calificado como coautor de hurto simple (arts. 45 y 162 del CP) por el que se le formularan cargos, por aplicación de un criterio de oportunidad (arts. 154, inc. 2°, 155, inc. 5°, en función del art. 96, inc. 1°, y 97, 1er. párrafo, CPP).

SOBRESEER a F D C, de demás circunstancias personales obrantes en autos, respecto del hecho que fuera calificado como coautor de hurto simple (arts. 45 y 162 del CP) por el que se le formularan cargos, por aplicación de un criterio de oportunidad (arts. 154, inc. 2°, 155, inc. 5°, en función del art. 96, inc. 1°, y 97, 1er. párrafo, CPP). Registrar, notificar y comunicar.

Firmado digitalmente por  
GADANO Maria Eugenia

Fecha: 2026.02.12